

LEY N° 12464

Autorizando al Banco Central Hipotecario del Perú para establecer una Caja de Ahorros.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—El Banco Central Hipotecario del Perú, establecerá una Caja de Ahorros que tendrá oficinas en esta Capital y en otras de la República, donde lo estime conveniente.

ARTICULO 2°—El Banco Central Hipotecario del Perú, a solicitud de sus imponentes, convertirá en cédulas las cantidades que figuren en las libretas de ahorros respectivos.

ARTICULO 3°—El mencionado Banco, a solicitud de los interesados, liquidará las cédulas en el momento que los imponentes lo soliciten, transfiriendo esas cédulas a otros imponentes que deseen convertir sus ahorros en dichos valores.

ARTICULO 4°—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

JOSE VALDIVIA MANCHEGO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA

JAIME MIRANDA SOUSA.

*
* *